

MIGUEL AYUSO
(Editor)

ESTADO, LEY Y CONCIENCIA

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES

2010

ÍNDICE

	Pág.
ESTADO Y CONCIENCIA , por <i>Miguel Ayuso</i>	17
1. PRESENTACIÓN	17
2. PERENNIDAD DEL TEMA.....	18
3. ACTUALIDAD DEL TEMA.....	20
4. LIBERTAD <i>DE</i> CONCIENCIA Y <i>DE LA</i> CONCIENCIA.....	22
5. DE LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA AL ESTADO CATÓLICO.....	24
UNA PANORÁMICA SOBRE ESTADO Y CONCIENCIA , por <i>Joël-Benoît d'Onorio</i>	27
1. INTRODUCCIÓN	27
2. ¿UNA RELACIÓN DIALÉCTICA?.....	29
3. LA OBEDIENCIA A LA CONCIENCIA	32
ESTADO Y CONCIENCIA: UNA PERSPECTIVA HISTÓRICA , por <i>Dalmacio Negro</i>	37
1. INTRODUCCIÓN	37
2. ESTADO Y GOBIERNO	38
3. ¿MORAL PÚBLICA Y PRIVADA?	38
4. LAS «SOCIEDADES PERFECTAS» Y SUS CONSECUENCIAS... ..	39
5. LAS FASES DE LA HISTORIA DEL ESTADO	41
6. CONCIENCIA INDIVIDUAL Y CONCIENCIA COLECTIVA	42
7. CONCLUSIÓN	43

	Pág.
EL ESTADO MODERNO Y LA CONCIENCIA , por <i>Philippe Bénétou</i>	45
1. INTRODUCCIÓN	45
2. EL ESTADO TOTALITARIO Y LA CONCIENCIA	45
3. EL ESTADO LIBERAL Y LA CONCIENCIA.....	47
4. LAS DOS RAÍCES DEL LIBERALISMO.....	49
5. CONCLUSIÓN	52
EL DERECHO NATURAL, CONDICIÓN DEL ESTADO , por <i>Ignacio Barreiro-Carámbula</i>	55
1. LA REALIDAD EN LA QUE VIVIMOS.....	55
2. EL DERECHO NATURAL COMO BASE DE LA SOCIEDAD POLÍTICA	57
3. CONCLUSIONES	65
PRUDENCIA JUDICIAL Y CONCIENCIA , por <i>Ricardo Dip</i>	67
1. LA MÁQUINA DE CALCULAR Y EL VENTRÍLOCUO: LA SA- LIDA SIEMPRE ESTUVO <i>IN MEDIO</i>	67
2. LA <i>IURIS PRUDENTIA</i> Y EL BIEN Y EL MAL CONCRETOS	72
3. APOSTILLAS SOBRE LA PRUDENCIA.....	73
4. ANOTACIONES SOBRE LA CONCIENCIA	77
5. LA LIBERTAD (Y OPCIÓN) <i>DE</i> CONCIENCIA: TIPOS DEL AUTISMO ÉTICO	81
6. EL <i>TOPOS</i> DE LA TRADICIÓN	82
7. BREVÍSIMAS CONCLUSIONES	85
LAS «UNIONES DEL MISMO SEXO» Y EL PROBLEMA DEL PO- SITIVISMO LEGAL: UNA PERSPECTIVA DESDE LOS ESTA- DOS UNIDOS , por <i>Christopher A. Ferrara</i>	89
1. INTRODUCCIÓN	89
2. LOS ANTECEDENTES JURÍDICOS DE LA CUESTIÓN	91
A) Supremacía federal	91
B) Positivismo legal.....	93
C) La subordinación de la religión al poder del Estado.....	98
D) «La tiranía judicial».....	104
E) El «equilibrio newtoniano»	105
3. VICTORIAS LIBERALES	106

	Pág.
A) El fallo de Hawai y el Federal y el estado de la DOMA	106
B) Fallos preparatorios del Tribunal Supremo	107
C) El fallo de Massachusetts.....	111
D) La omisión moral de la jurisprudencia «conservadora»	114
E) La inminente crisis de la conciencia.....	116
4. REVIRTIENDO LA DERROTA	119
A) La insuficiencia del «originalismo» y de la «tradición legal».....	119
B) Más allá de la Constitución.....	122
C) Conclusión: la ley divina y la Constitución.....	124
LA LIBERTAD DE CONCIENCIA Y DE RELIGIÓN. UNA APELACIÓN A NUESTRO PRESENTE HISTÓRICO , por <i>Julio Alvear Téllez</i>	129
1. INTRODUCCIÓN	129
2. SENTIDO COEXISTENCIAL DE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA.....	130
3. LA LIBERTAD DE CONCIENCIA Y LA CONVIVENCIA HUMANA	131
4. LOS PRINCIPALES SIGNIFICADOS DE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA Y RELIGIÓN	133
5. LA ELABORACIÓN DE LA DOCTRINA DE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA	135
6. LA LIBERTAD MODERNA DE CONCIENCIA Y RELIGIÓN	139
7. LA POSICIÓN DE LA IGLESIA	140
LA LIBERTAD DE CONCIENCIA COMO FUNDAMENTO DEL CONSTITUCIONALISMO , por <i>Juan Fernando Segovia</i>	145
1. FORMULACIÓN DE LA TESIS	145
2. LA CUESTIÓN FILOSÓFICA PRELIMINAR.....	146
A) El ser y el orden	147
B) Conciencia cristiana y conciencia moderna	148
C) Libertad de conciencia y libertad moderna.....	150
3. LA CUESTIÓN HISTÓRICO-TEOLÓGICA: LA REFORMA PROTESTANTE Y LA PÉRDIDA DEL ORDEN Y LA AUTORIDAD.....	151
A) La negación del orden por el pecado.....	153
B) La negación de la autoridad: <i>sola Scriptura</i> y <i>sola fides</i>	154
C) Decisión fideísta y libertades de conciencia y de religión	156

	Pág.
4. DE LA TEOLOGÍA PROTESTANTE A LA FILOSOFÍA RACIONALISTA	158
A) Locke y la tolerancia religiosa	159
B) Spinoza y la libertad de conciencia	161
5. MODERNIDAD, ESTADO Y LIBERTAD DE CONCIENCIA	164
6. CONSTITUCIONALISMO, DECISIONISMO FIDEÍSTA Y DEÍSMO	167
A) Estado, subjetividad y libertad religiosa	167
B) Racionalismo, deísmo y fideísmo.....	169
7. CONSTITUCIONALISMO, PROTESTANTISMO Y CONVENCIONALISMO	171
A) Constitucionalismo, pluralismo y anarquía	171
B) Libertad de conciencia, neutralidad, pluralismo y tolerancia	173
 LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA , por <i>Fabio Macioce</i>	 177
1. INTRODUCCIÓN	177
2. LA EVOLUCIÓN DE LA OBJECCIÓN: EL PARADIGMA CLÁSICO	178
3. EL PARADIGMA MODERNO	180
4. REPENSAR LA OBJECCIÓN	185
 LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA Y LA DOCTRINA DE LA IGLESIA CATÓLICA , por <i>János Frivaldszky</i>	 187
1. INTRODUCCIÓN	187
2. LOS PRESUPUESTOS DE LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA....	187
3. LEY NATURAL Y OBJECCIÓN DE CONCIENCIA	189
4. OBJECCIÓN DE CONCIENCIA Y BIEN COMÚN.....	194
5. CONCLUSIÓN	197
 ESTADO, LEY Y CONCIENCIA , por <i>Danilo Castellano</i>	 199
1. EL ESTADO COMO PROBLEMA DE CONCIENCIA	199
A) Problema del título	199
B) Aclaración preliminar sobre la conciencia	200
C) Aclaración preliminar sobre el Estado.....	202
D) El Estado como cuestión de conciencia para la modernidad político-jurídica	206

	Pág.
E) El Estado moderno como cuestión ética para la cultura católica.....	207
F) El Estado como cuestión de conciencia	208
G) Conclusión.....	209
2. LEY Y CONCIENCIA	211
A) Algunas preguntas preliminares.....	211
B) La conciencia como «espejo» de la ley y la ley como condición de la conciencia.....	213
C) La obediencia a la ley, deber de la conciencia	215
D) Estabilidad de la ley y mutabilidad de las normas.....	217
E) Primeras respuestas sumarias a las preguntas iniciales	219
ÍNDICE ONOMÁSTICO	221

ESTADO Y CONCIENCIA

Miguel AYUSO

Universidad Pontificia Comillas (Madrid)

Presidente de la Unión Internacional de Juristas Católicos (Roma)

1. PRESENTACIÓN

Los días 12 y 13 de noviembre de 2009, la Unión Internacional de Juristas Católicos, asociación privada internacional de fieles de derecho pontificio, celebró en Madrid el Congreso internacional «Estado y conciencia». Cerca de trescientos participantes, de Europa y América en su mayor parte, asistieron a las sesiones e intervinieron en las discusiones. Durante el mismo se renovaron también los cargos de la Unión, lo que se anunció a la asamblea durante la sesión de clausura.

Por su parte, los días 10 y 11 de febrero siguientes, la recién constituida Asociación Colombiana de Juristas Católicos se presentó en Santa Fe de Bogotá con otro congreso internacional concebido en directa continuidad del de Madrid bajo la rúbrica «Estado, ley y conciencia».

Para la presente edición se ha optado por sumar a los textos de la reunión madrileña, todos disponibles salvo el del profesor Mario BIGOTTE CHORÃO, algunos de los bogotanos, y en concreto los excelentes de los profesores Juan Fernando SEGOVIA, de la Universidad de Mendoza, y Ricardo DIP, del Tribunal Supremo de São Paulo. El profesor Danilo CASTELLANO, presente en ambos programas, ha tenido la amabilidad de re-

fundir sus textos en uno que, al reorganizar los materiales, hemos dejado como cierre del volumen. Que se abre después de esta introducción, a la que se añaden también —ampliadas— lo que fueron las conclusiones del congreso madrileño, que como anfitrión y nuevo presidente de la Unión Internacional de Juristas Católicos me cumplió presentar, con el discurso inaugural del que lo era al comienzo, profesor Joël-Benoît D'ONORIO¹.

2. PERENNIDAD DEL TEMA

Hemos elegido el problema «Estado y conciencia», en primer lugar, porque se trata de un tema central de la filosofía de las cosas humanas², esto es, moral, jurídica y política. Nunca está de más, por tanto, contribuir a esclarecer conceptos tan importantes, tanto en sí mismos como en su interrelación, para los profesionales católicos del derecho. Pero no puede ocultarse que, en segundo lugar, la experiencia contemporánea hace más urgente esa reflexión, en cuanto exige el enjuiciamiento de múltiples cuestiones delicadas en las que está implicada la relación del Estado y de su ordenamiento jurídico con la conciencia.

El profesor Álvaro D'ORS, en su empeño de aportar una clasificación de las distintas ramas del saber que constituyera propiamente un sistema de las ciencias³, dedicó bien sabrosas consideraciones al estatuto epistemológico de la política y el derecho y en las que comparece el asunto de la conciencia⁴.

Recuerda en primer lugar que toda clasificación debe prescindir de un concepto excesivamente estricto de «ciencia» y que tiene, además, un carácter convencional y relativo. Sigue, a continuación, entre los hetero-

¹ Debo agradecer la colaboración de queridos colegas y amigos para la traducción al castellano desde distintas lenguas de algunos de los textos que siguen: Joaquín ALMOGUERA (el de János FRIVALDSKI), Estanislao CANTERO (el de Ricardo DIP), Consuelo MARTÍNEZ-SICLUNA (el de Fabio MACIOCCE), Nicolás MARTÍN BAYLISS (el de Christopher FERRARA) y Juan Manuel ROZAS (el de Joel-Benoît D'ONORIO). Por mi parte, he traducido los de Philippe BÉNÉTON y Danilo CASTELLANO, además de ocuparme de la revisión y unificación de todos.

² ARISTÓTELES, *Ética a Nicómaco*, X, 9, 1181b 15-16. Se refiere Aristóteles a los temas desarrollados en este libro y en el tratado de la *Política*.

³ Á. D'ORS, *Sistema de las ciencias*, I-IV, Pamplona, 1969-1977.

⁴ ID., «Derecho, política, organización, sociología: un ensayo de ubicación sistemática», en *Ensayos de teoría política*, Pamplona, 1979, pp. 13 y ss. He presentado sintéticamente y críticamente la posición orsiana en mi «La filosofía jurídica y política de Álvaro d'Ors», en F. ALTUVE-FEBRES (comp.), *Homenaje a Álvaro d'Ors*, Lima, 2001, pp. 131 y ss.

géneos *fundamenta divisionis*, con referencia al objeto, frente a los sistemas binarios (ciencias de la naturaleza y ciencias del espíritu), un criterio ternario que distingue ciencias naturales, ciencias humanas o morales y ciencias sociales o geonómicas, cada una de las cuales, a su vez, puede ser subclasificada en tres grupos. Las ciencias naturales, en primer lugar, tienen por objeto los fenómenos naturales experimentables. Pueden ser elementales (física, química), biológicas y médicas. Las ciencias humanas o morales, a continuación, tienen por objeto expresiones humanas personales o reflexiones de la conciencia libre del hombre. Pueden ser teoréticas, hermenéuticas y prudenciales. Las ciencias sociales o geonómicas, finalmente, tienen por objeto fenómenos del comportamiento de los grupos sociales en relación con el territorio que ocupan. Pueden ser espaciales, económicas o sociales *stricto sensu*.

En la confusión entre las ciencias morales y las sociales, provocada por el binarismo, sigue, está el origen de graves perturbaciones al acabar las últimas por imponer sus exigencias metódicas a las primeras, quedando de resultas absorbida la libertad humana en el tropismo social. De ahí que el derecho y la política sean ciencias humanas prudenciales, en cuanto que vienen referidas a la prudencia del jurista y a la del gobernante. Aunque admiten, eso sí, como auxiliares, y eso es de especial relevancia en el ámbito del derecho público, por la especial imbricación con la ciencia de la organización, disciplinas geonómicas. Son de destacar las importantes consecuencias de la rotunda situación del derecho y de la política entre las ciencias morales. No obstante lo cual surgen algunas interrogaciones a cuenta del estatuto que se atribuye a las ciencias sociales. ¿Son, en verdad, el reino de lo impersonal? Las ciencias sociales (economía, sociología), ¿no son morales?

Una interpretación estrictamente sistemática de lo que escribe Álvaro D'ORS quizá conduzca, en efecto, demasiado lejos, así como una relectura de ARISTÓTELES abra siempre caminos: el movimiento de «rehabilitación de la filosofía práctica»⁵ que se produjo a partir de los años cuarenta del siglo pasado resulta también, en este sentido, bien expresivo y de interés. La ciencia práctica aristotélica es, en efecto, ciencia moral, esto es, una ciencia que versa sobre algún tipo de acción humana que, por ser siempre esencialmente moral, no puede no portar elementos de racionalidad ética. Sin embargo, no debe obviarse que las llamadas ciencias sociales

⁵ Cfr. M. RIEDEL (ed.), *Rehabilitierung der praktischen Philosophie*, 2 vols., Freiburg i. Br., 1972-1974. Para una reconstrucción de conjunto del debate, cfr. F. VOLPI, «La rinascita della filosofia pratica in Germania», en C. PACCHIANI (ed.), *Filosofia pratica e scienza politica*, Abano-Padova, 1980, pp. 11- 97.

requieren en ocasiones, sin prescindir de la racionalidad práctica, un desarrollo preponderante de la racionalidad técnica. Y es que las ciencias sociales se ocupan de las partes más circunstanciadas del obrar humano, por lo que habría que distinguir dentro de las ciencias morales dos secciones distintas, a saber, la filosofía moral propiamente dicha y las disciplinas más experimentales. Así pues, no es lícito sustraer a la moral las ciencias sociales; sí lo es, quizá, en cambio, rechazar un uso unívoco del término ciencia moral, no porque las sociales no lo sean, sino porque confunde las estrictamente morales, que no brotan en el vacío, sino que dependen de la experiencia, con otras ciencias puramente naturales que tratan de abrazarla más comprensivamente⁶.

3. ACTUALIDAD DEL TEMA

También es cierto que en nuestros días puede hacerse más evidente la potencial conflictividad de la relación entre el Estado y la conciencia. Hay que tener presente, en primer término, que el Estado moderno nació basado en la afirmación de la libertad de conciencia, que ha conducido finalmente a constituir al poder político como fuente única de moralidad.

El Estado, que nació en Europa para poner fin a las guerras de religión, lo hizo fundado sobre la tolerancia, desinteresado del bien y del mal y, por lo mismo, neutral en relación con la religión y con la conciencia privada. Pero, al tiempo, al independizar la espada del poder de la autoridad espiritual, fue sentando las bases de una «moralidad» estrictamente estatal. La soberanía moderna —ha escrito Dalmacio NEGRO— hizo concebir la forma política no como una forma histórica de *ordenación* de lo político, que es una esencia de la que participan todos los hombres, sino como la *organización* mediante las leyes de un modo de vida que determina su propio orden y el de la sociedad. De ahí resulta lo político estatal como único orden posible y único modo de vivir humanamente, esto es, con seguridad. Repárese en que mientras la ordenación presupone libertad política, la organización crea seguridad en detrimento de la libertad: el Estado, como artificio, tiende a afirmarse coactivamente, despersonalizando las relaciones de poder y desplazando a la Iglesia y a su moralidad de base religiosa⁷.

⁶ Cfr. Ch. DE KONINCK, «Sciences morales et sciences sociales», *Laval Philosophique et Théologique* (Québec), vol. I, núm. 2 (1945), pp. 194 y ss.

⁷ D. NEGRO, *Gobierno y Estado*, Madrid, 2002, pp. 23, 42 y 54. Del mismo autor puede verse también la monumental y reciente *Historia de las formas del Estado. Una introducción*, Madrid, 2010.

Esto se ha ido viendo con claridad con el correr de los siglos y, en especial, en el hodierno, cuando los paradigmas modernos se disuelven en el nihilismo⁸. El Estado, convertido en Estado liberal, descristianiza precisamente a través de la afirmación de la libertad religiosa, que conduce al final a considerar al Estado como fuente única de la moralidad. LEÓN XIII insistió en que viene del ateísmo el que el Estado conceda a todas las religiones iguales derechos⁹.

Tal juicio —según el profesor CANALS— se corresponde plenamente con la intención profunda de la concesión, por el Estado liberal, del derecho que propugnaba SPINOZA de dejar a cada uno pensar lo que quiera y decir lo que piensa como camino para que el poder político se constituya en única fuente de ideas morales: «En realidad estamos viendo esto en la vida política interna de los Estados y en la vida internacional: desde la ONU y desde la UNESCO, los criterios y las normas con que se pretende evitar el contagio del SIDA o regular la explosión demográfica en el mundo dan por supuesto como algo obvio que desde los poderes estatales o internacionales no se ha de esperar ni se puede aceptar ninguna normatividad moral de origen religioso, procedente de cualquier iglesia o confesión».

Hay que reconocer —sigue— que sea desde la ONU, sea desde los poderes políticos estatales, ni se espera ni se aceptaría un juicio moral venido del mundo religioso. Sociológica y culturalmente, nos encontramos con la trágica exclusividad del mahometismo en aparecer como una resistencia explícita a la secularización del laicismo en nuestra vida colectiva. Si se hubiese atendido a los procesos reales que hemos presenciado y que han llevado a la descristianización de la cristiandad occidental, tendríamos que reconocer dos hechos importantísimos y de significado decisivo: «En primer lugar, la injusticia sectaria que ha hecho evolucionar el Estado separado de la Iglesia hacia el Estado laicista opresor del derecho a la presencia de la fe en la educación y en la vida social, que no es algo contradictorio con los principios del liberalismo que la Iglesia condenó, ni accidental a su dinamismo profundo. En segundo lugar, la hegemónica influencia del sectarismo anti-cristiano en los medios de comunicación social y en todos los ámbitos culturales que han conformado

⁸ C. SCHMITT ha anotado que el derecho al error religioso se erigió en fundamento del derecho constitucional (*Glossarium. Aufzeichnungen der Jahre 1947-1951*, Berlin, 1991, p. 6.) El profesor Pietro Giuseppe GRASSO lo ha comentado muy pertinentemente en *El problema del constitucionalismo después del Estado moderno*, Madrid, 2005, capítulo 1, donde sostiene que el Derecho constitucional es el derecho natural del Estado moderno.

⁹ Cfr., entre otras, *Inmortale Dei* (1885), núm. 14, y *Libertas* (1888), núm. 16.

la mentalidad contemporánea anti-teísta es algo no sólo coherente con los principios del liberalismo, sino algo intentado por “principios” explícitamente afirmados como la finalidad del propio liberalismo desde sus fuentes filosóficas originarias y capitales»¹⁰. Así, los criterios con que se pretende evitar el contagio del SIDA o regular la natalidad presuponen la exclusión de cualquier normatividad moral de origen religioso.

4. LIBERTAD DE CONCIENCIA Y DE LA CONCIENCIA

Hay que distinguir, con la recta filosofía y la doctrina católica, entre libertad «de» conciencia y libertad «de la» conciencia¹¹. La segunda, que la Iglesia defiende, no es sino el reflejo de la ley moral objetiva inscrita en la conciencia, en todas las conciencias. La primera, en cambio, que es la de la cultura moderna, y la que se ha impuesto, supone la reclamación de una autonomía moral subjetiva, frente al magisterio eclesiástico tradicional.

Consiste la conciencia, para la concepción clásica, en el autodominio cognoscitivo, que puede ser puramente psicológico (y entonces se trata de la *conciencia psicológica*, que usualmente en castellano se llama *consciencia*) o psicológico-moral (que es la conciencia en su sentido más propio, esto es, la *conciencia moral*). SANTO TOMÁS distingue claramente ambas, haciendo depender la moral de la autopercepción en la constante subalternación de lo moral a lo psicológico en cuanto a génesis o fundamentación¹². Así como el objeto motivo de la voluntad en general —se ha escrito por un destacado cultivador contemporáneo de la Escuela— es el *bien conocido* simplemente como amable o apetecible, su objeto motivo en el orden moral es el *bien conocido en relación al último fin* de la vida humana que es Dios: «Este conocimiento propio del orden moral es lo que se entiende por conciencia, que es el ejercicio de la *recta ratio* (principio inmanente, regulador inmediato de la acción y juez personal del propio comportamiento) en dependencia directa del hábito de la prudencia,

¹⁰ F. CANALS, «Por qué descristianiza el liberalismo», *Cristiandad* (Barcelona), núm. 872 (2004).

¹¹ PÍO XI, *Non abbiamo bisogno* (1931), núm. 23: «Nos consideramos felices y orgullosos de combatir el buen combate por la libertad de las conciencias, no (como tal vez por inadvertencia nos han hecho decir algunos) por la libertad de conciencia, frase equívoca y frecuentemente utilizada para significar la absoluta independencia de la conciencia, cosa absurda en un alma creada y redimida por Dios».

¹² SANTO TOMÁS DE AQUINO, *Summa theologiae*, I, 79, 13.

del saber moral, de la sindéresis, de la fe y, en última instancia, tanto del orden natural como del orden sobrenatural. Digamos, pues, que la conciencia es un juicio por el que la propia razón dictamina, a base de los principios de la moralidad, sobre la licitud o ilicitud de lo que el hombre concretamente ha hecho, está haciendo o va a hacer inmediatamente»¹³.

Si pasamos al campo de la concepción moderna, encontramos que la conciencia moral no se limita a *manifestar* la obligación sino que pretende generarla, haciéndola en verdad vana, pues donde el sujeto se convierte en legislador de sí mismo deja de estar subordinado a ninguna «ley» y se libera de toda obligación. Su autonomía es, así, absoluta, puesto que constituye el «orden» moral, cierto que un «orden» moral nominalista y subjetivista, esto es, un no-orden¹⁴. En esta perspectiva, la conciencia siempre resulta recta, pues si lo que el sujeto «advierde» como bueno es bueno y malo lo que «siente» como malo, como quería por ejemplo ROUSSEAU, ni engaña ni se engaña nunca¹⁵.

Esta concepción moderna de la conciencia moral es expresión del naturalismo de la ideología del liberalismo. La libertad «de» conciencia se halla en dependencia de la libertad «de» pensamiento. A este respecto —dice SCIACCA— la libertad de pensar «significa la libertad *del* pensamiento, esto es, no la libertad de pensar lo que se quiera, que es la negación de la libertad en el arbitrio irracional y el no-pensar, sino de pensar en manera conforme con la *naturaleza del pensamiento*». «Así pues, la libertad del pensamiento como tal significa simplemente libertad del pensamiento de pensar el objeto que le conviene y al que la naturaleza

¹³ V. RODRÍGUEZ, O. P., *Temas-clave de humanismo cristiano*, Madrid, 1984, p. 134. Por eso, concluye, «la conciencia moral es ciertamente un punto crucial en la realización responsable y dignificante de la libertad: la racionalización y consiguiente humanización del hacer personal» (p. 135). Se trata de una autonomía relativa, subordinada a la ley divina, norma de todo orden moral. Por eso adquiere gran relevancia la temática de la conciencia recta, como sinónima de verdadera en SANTO TOMÁS y que los seguidores de SUÁREZ extienden a la invenciblemente errónea. Cfr. SANTO TOMÁS DE AQUINO, *S. Th.*, I-II, 19, 5 y 6; F. SUÁREZ, *Opera omnia*, París, 1856, tomo IV, tratado III, disputación XII, pp. 437 y ss. Se trata del tratado titulado «*De bonitate et malitia humanarum actuum*».

¹⁴ D. CASTELLANO, *La razionalità della politica*, Napoli, 1993, p. 37. A quien sigo en este punto.

¹⁵ Cfr. J. J. ROUSSEAU, *Émile ou de l'éducation* (1762), libro IV, en *Oeuvres complètes de J. J. Rousseau*, tomo II, 1.ª parte, París, 1817, p. 285: «*La conscience est la voix de l'âme, les passions sont la voix du corps. Est-il étonnant que souvent ces deux langages se contredisent? Et alors le quel faut-il écouter? Trop souvent la raison nous trompe, nous n'avons que trop acquis le droit de la récuser; mais la conscience ne trompe jamais; elle est le vrai guide de l'homme: elle est à l'âme ce que l'instinct est au corps; qui la suit obéit à la nature, et ne craint point de s'égarer...*».

le lleva y solicita. Pero el objeto del pensamiento conforme a su esencia es la verdad; por tanto, libertad de pensamiento significa libertad del pensamiento ante la verdad, *pensar en la verdad*¹⁶. Habría que preguntarse, pues, si puede considerarse todavía tal la conciencia privada de la verdad.

Las consecuencias políticas de la distinción no son pequeñas. Porque la libertad «de» conciencia lleva al individualismo exasperado del personalismo, que se resuelve en una visión del derecho positivo como pura fuerza, y que presupone el concepto de libertad negativa, esto es, la libertad sin regla. Pero afirmar que todas las concepciones morales y religiosas tienen derecho de ciudadanía, con el único límite de que los actos que provengan de las mismas no dañen a otros, implica sostener que cada uno puede, en la esfera privada, hacer lo que le plazca. El hecho de drogarse, rechazar transfusiones de sangre necesarias, tener varias mujeres o evadir capitales al extranjero, por poner casos de distinta densidad, se convierten en problemas insolubles.

5. DE LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA AL ESTADO CATÓLICO

La libertad *de* conciencia, con lo que la doctrina alemana ha llamado su «efecto irradiante» (*Ausstrahlungswirkung*), contiene una bomba de relojería que hace estallar al Estado moderno, asentado sobre la supuesta «autodeterminación» de los pueblos por virtud del principio democrático, a la que se viene a oponer eficazmente la supuesta «autodeterminación» de los individuos, que concluye el curso lógico de un pensamiento que implica la apología de la revolución permanente¹⁷, y que si en muchas ocasiones se detiene ante las conclusiones a que conducen sus premisas es por los restos del «orden jurídico» contenidos en la legislación, por los restos de «comunidad política» que custodia mal que bien el Estado moderno¹⁸.

El orden político-jurídico «modular» a que conduce, en última instancia, el personalismo contemporáneo resulta por tanto peor —como ha escrito Danilo CASTELLANO— que el orden «anárquico» de los Estados

¹⁶ M. F. SCIACCA, *Filosofía e metafísica*, vol. II, 2.ª ed., Milano, Marzorati, pp. 240-241.

¹⁷ B. MONTEJANO, *Curso de derecho natural*, Buenos Aires, 2002, p. 141.

¹⁸ M. AYUSO, *¿Ocaso o eclipse del Estado moderno? Las transformaciones del derecho público en la era de la globalización*, Madrid, 2005.

modernos, porque ni siquiera consigue ofrecer el parecido de estabilidad y de certeza del derecho que éstos permitían. A este respecto, aunque sin sentir nostalgia por el antiguo Estado moderno (que era el fruto de un error de fondo), debe reconocerse que era superior al no-Estado actual apoyado sobre las doctrinas políticas norteamericanas. Y no sólo las radical y explícitamente individualistas, sino también las comunitaristas que están fomentando actualmente tantas ilusiones en el mundo católico¹⁹.

Tal proceso de disolución del Estado coexiste, sin embargo, con el de la afirmación por éste de una ética estatal. Hoy adquiere un protagonismo sin precedentes limitar y, en su caso, resistir las injerencias estatales en la conciencia. Una primera solución conduce hacia los terrenos de la objeción de conciencia. Conviene, sin embargo, trazar aquí una distinción paralela a la que acabamos de hacer sobre la libertad de conciencia. Hay también una objeción «de» conciencia y una objeción «de la» conciencia²⁰. E igual y lógicamente la primera resulta ajena y contraria a la cultura católica; mientras que la segunda no es sólo aceptable sino que puede resultar incluso obligatoria en función de las circunstancias. Por eso, en nuestros tiempos, se oye hablar mucho de objeción de conciencia. Y bien está en cuanto supone el rechazo de leyes esencialmente injustas. Aunque con frecuencia lleva consigo una cierta ambigüedad, por el contexto de afirmaciones políticas en que se formula, y que no siempre discierne con claridad la objeción «de la» conciencia respecto de la objeción «de» conciencia.

De ahí que la verdadera resistencia ante las injerencias de parte del Estado debe venir acompañada de la auténtica afirmación de la doctrina política católica²¹. Ésta es la que sostiene que el Estado (o mejor, la comunidad política) es un instrumento del orden que se funda sobre una invariante moral, de modo que cuando se prescinde de ella no sólo se rechaza el que podríamos llamar «Estado católico», sino que es el propio «Estado» el que desaparece. No es frecuente, sin embargo, escuchar este tipo de afirmaciones en el mundo católico contemporáneo, quizá porque ha sido engullido (aun inconscientemente) por la cultura liberal²².

¹⁹ D. CASTELLANO, *L'ordine politico-giuridico «modulare» del personalismo contemporaneo*, Napoli, 2007.

²⁰ S. COTTA, «Resistenza: in nome di che cosa?», en AAVV, *Autonomia e diritto di resistenza*, Milano, 1973.

²¹ M. AYUSO, *La constitución cristiana de los Estados*, Barcelona, 2008.

²² *Vid.*, por ejemplo, el artículo de F. VIOLA, «L'obiezione di coscienza come diritto», *Persona y Derecho* (Pamplona), núm. 61 (2009), pp. 53 y ss. VIOLA, que goza de la reputación de jurista católico, razona en la práctica sólo como un liberal. Así, tras distinguir

tres orientaciones teóricas, rechaza sin matices la primera (la que la considera un elemento destructor del ordenamiento jurídico), pero también la segunda (que, aunque la reconoce como un elemento esencial de la dialéctica democrática, remite a la ley en sus concreciones), para abrazar sólo la tercera: la que la entiende como un derecho humano constitucionalmente garantizado y directamente accionable. Sin embargo, es la propia experiencia de los «ordenamientos» liberales la que, aunque proclama la tercera, se repliega inmediatamente a la segunda. La experiencia española, pero también la italiana, de la objeción de conciencia al servicio militar así lo prueba. Cfr. E. CANTERO, «La objeción de conciencia al servicio militar», en el volumen colectivo *Guerra, moral y derecho*, Madrid, 1994, pp. 257 y ss.

UNA PANORÁMICA SOBRE ESTADO Y CONCIENCIA

Joël-Benoît D'ONORIO
Universidad de Aix-Marsella
Presidente de la Confederación de Juristas Católicos de Francia

1. INTRODUCCIÓN

Me es particularmente grato pronunciar las palabras de apertura de este nuevo Congreso de la Unión Internacional de Juristas Católicos que, desde su fundación en 1986 en París, llega ya a su quinto encuentro después de los congresos de Roma en 1991 y de Lugano en 1994, el jubileo del año 2000, que reunió a seiscientos de nuestros miembros de diversos continentes en torno a nuestro venerado e inolvidable JUAN PABLO II, y en fin el congreso europeo celebrado en el Principado de Mónaco en 2003.

Este congreso de Madrid —que será el último para mí en calidad de Presidente internacional ya que, tras mis diez años de mandato, se me dará un sucesor de aquí al término de nuestras sesiones madrileñas— es huésped de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, institución ilustre y prestigiosa a la que tengo el honor de pertenecer y que nos ha abierto generosamente su imponente salón de actos donde se sientan habitualmente los más grandes nombres de la ciencia jurídica española. Haremos de tal suerte que nuestros trabajos y debates estén a la altura de los que han tenido lugar desde hace más de un siglo entre estos muros

cargados de historia. Expreso pues muy respetuosamente mi agradecimiento al Presidente, don Landelino LAVILLA ALSINA, y al Secretario General, profesor don Rafael NAVARRO-VALLS, aquí representado por el profesor don José María CASTÁN VÁZQUEZ, Presidente de la *Comisión Asesora* de esta Real Academia, con un saludo muy especial para nuestro gran y venerable amigo el Presidente de honor don Juan VALLET DE GOYTISOLO. A todos ellos se dirige nuestra gratitud por su acogida benevolente.

Me hago también intérprete de todos los congresistas para expresar desde ya agradecimiento y felicitaciones al profesor Miguel AYUSO, Presidente de la Confederación Española de Juristas Católicos, que aceptó hacerse cargo de la organización de este congreso y que ha puesto perfectamente a punto el programa de estas dos jornadas de trabajo y de convivencia. Estamos asimismo agradecidos a los conferenciantes de diversos países de Europa y de las dos Américas que han querido aportar su contribución intelectual a nuestras reflexiones jurídicas. Apreciamos el gran honor que nos hace con su presencia entre nosotros el Cardenal Jean-Louis TAURAN, que preside en Roma el Pontificio Consejo para el Diálogo Interreligioso pero que está aquí, no solamente a título de amigo fiel, sino sobre todo como consiliario de nuestra Unión Internacional. Finalmente, estaremos igualmente orgullosos de acoger, mañana por la tarde, al Cardenal Antonio María ROUCO VARELA, Arzobispo de Madrid y Presidente de la Conferencia Episcopal Española, que es también un canonista de gran renombre.

Celebrar un congreso de juristas católicos en España es una elección feliz y oportuna por más de un concepto, ya que se trata de un gran país europeo que desempeña un papel importante en la escena internacional en razón de su historia y de su cultura, que han irradiado sobre el mundo entero y muy particularmente sobre el subcontinente hispanoamericano, bien representado en el seno de la Unión Internacional de Juristas Católicos y aquí mismo en este congreso.

España es también un gran país cristiano y más específicamente católico, por mucho que se diga y se haga en contrario desde hace algún tiempo... No es por otra parte indiferente, a este respecto, que sea en Madrid donde se celebre este congreso internacional consagrado al tema «Estado y conciencia». Pues si este asunto es universal e intemporal desde Antígona, presenta un relieve altamente significativo en la sociedad contemporánea española, en razón de ciertas reformas y proyectos de reformas legislativas que dan a esta problemática toda su agudeza y actualidad.